



Al contestar cite el No. 2023-01-522106



Tipo: Salida Fecha: 16/06/2023 03:12:00 PM
Trámite: 17921 - AUTO DE APROBACION DE LA RENDICION FINA
Sociedad: 860507803 - ANDINA TRIM S.A.S. E Exp. 24978
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 427-008638

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Andina Trim S.A.S.

PROCESO

Liquidación judicial

ASUNTO

Artículo 63 de la Ley 1116 de 2006. Terminación de proceso

LIQUIDADADOR

Joan Sebastián Márquez Rojas

EXPEDIENTE

24.978

I. ANTECEDENTES

1. A través de Auto 2021-01-068590 del 8 de marzo de 2021, entre otras se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial.
2. Con auto proferido en audiencia el 24 de noviembre de 2021 de la cual da cuenta el Acta 2021-01-691476, entre otras cosas se aprobó la calificación y graduación de créditos, el inventario valorado de la sociedad concursada y se fijaron los honorarios del liquidador.
3. Mediante auto proferido en audiencia el 27 de mayo de 2022 de la cual da cuenta el Acta 2022-01-474537, se adjudicaron los bienes de la sociedad en concurso.
4. Con escrito radicado 2023-01-342747 del 28 de abril de 2023, el liquidador remitió a este Despacho la rendición final de cuentas con corte a 25 de abril de 2023, la cual fue puesta en traslado 2023-01-379202 del 4 de mayo de 2023, surtido entre el 5 de mayo y el 2 de junio de 2023, término dentro del cual se presentaron objeciones.
5. El 16 de junio de 2023 a través de escrito 2023-01-521542, el liquidador informa que por error constituyó dos veces títulos de depósito judicial por valor de \$30.274.00 cada uno, siendo lo correcto solo uno de ellos a favor de un acreedor; de otra parte, solicita el desembargo de una cuenta bancaria de la concursada en la cual reposan los recursos destinados al pago de sus honorarios.

II. OBJECIONES A LA RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS DE EL LIQUIDADADOR.

OBJECIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a través de su apoderada, en su escrito 2023-01-497769 del 2 de junio de 2023, objeta la rendición de cuentas del liquidador manifestando que el 18 de noviembre de 2022, se hizo presente una funcionaria del ICBF para la diligencia de entrega del porcentaje del bien mueble adjudicado que corresponde a un Pedestal de Soldadura de Punto y Pinza marca CEA.

En la citada diligencia el acreedor GRADECO quien ostentaba el mayor porcentaje adjudicado de ese bien, cedió su porcentaje al ICBF, quedando como acreedor con porcentaje mayoritario.

Al recibir el bien en mención, se observó que este no se encontraba completo, ya que el punto y la pinza no venían con el pedestal y esto quedó escrito en el acta de diligencia de entrega, la cual adjuntó con su escrito.

El liquidador manifestó que no era el momento procesal oportuno para esa observación, y que debió hacerse en las objeciones a los inventarios y avalúos, para lo cual es importante precisar:

En la relación que se hiciera de los inventarios y avalúos simplemente se realiza una descripción del bien incluyendo el punto y la pinza, pero obviamente sin llegar a establecer en ningún momento su funcionamiento, y si el bien se encuentra con todas sus partes completas.

En una primera impresión se puede señalar que el bien en apariencia se encuentra en un óptimo estado, como una característica meramente superficial. Sólo en la aprehensión material del bien, es que se denota que faltan elementos que suponemos son fundamentales para su funcionamiento y que incluso son demasiado relevantes a la hora de señalar su real valor comercial.

Al ICBF se le escapa el conocimiento de elementos industriales, pero no por ello se puede pretender ahora se le aporte un bien que fuera recibido de buena fe y cuando siempre creyó que las cosas estaban con todos los elementos propios para su funcionamiento.

Por lo antes expuesto objeta la rendición final de cuentas para que se verifique lo sucedido, y se establezca que el valor que se le ha endilgado al bien, así como está, es el que en realidad le corresponde.

OBJECIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

La apoderada de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A., en su escrito 2023-01-502337 del 5 de junio de 2023, objeta la rendición de cuentas del liquidador manifestando que no se evidencian los pagos del dinero efectivo adjudicado a sus representados a pesar que el 15 de diciembre de 2022 remitió al liquidador los datos y las certificaciones de las cuentas bancarias donde se ha debido hacer el pago, tal y como lo acredita con la captura del correo adjunta en su escrito.

ESCRITO DEL LIQUIDADOR DE DESCORRE A LAS OBJECIONES

El liquidador en su escrito radicado 2023-01-506440 del 7 de junio de 2023 manifiesta que:

Presentó el inventario valorado por experto el 19 de julio de 2021, al cual se corrió el traslado el 30 de julio, habiendo el objetante guardado silencio sobre el inventario, cuando era precisamente la oportunidad procesal para constatar que los equipos estuvieran en buen estado, que el valor correspondía al efectivamente dado por el perito, y en general controvertir la situación si no estaba de acuerdo con la valoración rendida por el evaluador.

El inventario fue aprobado en audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2021, en la cual tampoco hubo ninguna intervención por parte del objetante para controvertir el estado de la máquina.

El 7 de octubre de 2022 se realizó la readjudicación de bienes, adjudicándole al ICBF el 5.0255%. De acuerdo con el artículo 59 de la ley 1116 de 2006, el objetante contaba con cinco días para pronunciarse sobre la no aceptación del bien adjudicado, pudiendo acudir a inspeccionar el bien durante ese término, como hacen algunos acreedores, pero no existió pronunciamiento sobre el mismo; por el contrario, mediante correo electrónico de 12 de octubre de 2022, remitió los datos de la cuenta bancaria en la cual se debían realizar los pagos, sin ningún pronunciamiento sobre la readjudicación o sobre visita que se fuera a realizar sobre el bien mueble.

El inciso cuarto del artículo 58 de la ley 1116 de 2006 establece que la tradición del dominio en tratándose de bienes muebles opera por ministerio de la ley a partir del día 10 de la ejecutoria de la providencia, esto es, el 22 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual, el ICBF es propietario del mueble.

Además de lo mencionado, el ICBF pasó de tener el 5.0255% al 89.71% por la cesión de los derechos que le hizo uno de los comuneros en la diligencia, obteniendo un porcentaje de participación mayoritario de la máquina.

Por lo antes señalado solicita que se desestime la objeción presentada por el ICBF, ya que contaba con al menos cuatro (4) oportunidades procesales para presentar la controversia que actualmente está ventilando: I. objetando el avalúo previa inspección que realizara sobre la misma, ii. En audiencia de resolución de objeciones al inventario, III. al momento de decidir si renunciaba o no a la adjudicación, y en todo caso, IV. antes de que operara la tradición por ministerio de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la objeción presentada por la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, este Despacho encuentra claramente sustentados los argumentos de descorre del liquidador en los que se señala que el objetante tuvo los cuatro momentos procesales antes relacionados para controvertir el inventario y su estado, en los cuales no se pronunció, advirtiéndose además que este no es el momento procesal para dicha controversia.

Por lo anterior, se desestimaré la objeción.

En cuanto a la objeción presentada por la apoderada de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A., encuentra este Despacho que en la rendición final de cuentas (radicado 2023-01-342747 del 28 de abril de 2023) se evidencia el pago realizado al objetante el 19 de diciembre de 2022 por valor de \$7.183.307.00, valor transferido a una cuenta corriente del Banco Davivienda terminada en ***9610

Por lo anterior se desestimaré la objeción.

III. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS DEL LIQUIDADOR.

Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

- a. En el balance general a 25 de abril de 2023 no se registra valor alguno de activo; el pasivo es por valor de \$48.450.983.725.00
- b. Los estados financieros allegados se encuentran suscritos por un profesional de la contaduría conjuntamente con el liquidador.
- d. Revela el informe final de cuentas del liquidador la gestión total realizada.
- e. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición de cuentas finales de gestión de el liquidador con corte a 25 de abril de 2023 a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría pública, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación.
- f. El Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación habida cuenta que el activo fue realizado de manera ordenada y profesional y con los recursos recibidos se atendieron los créditos reconocidos y graduados hasta concurrencia, de lo que da cuenta la siguiente memoria.

APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Por Auto 2021-01-068590 del 8 de marzo de 2021, entre otras se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial.

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS E INVENTARIO VALORADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y según las reglas dispuestas en los artículos 53 y 29 del mismo estatuto, este último modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, el liquidador con escrito radicado el 8 de julio de 2021 con el número 2021-01-442300, presentó la calificación y graduación de créditos el inventario valorado al cual se corrió traslado a las partes (2021-01-473349), entre el 2 y el 6 de agosto de 2021, término dentro del cual se presentaron objeciones, a las cuales se dio el traslado 2021-01-507726 del 17 de agosto de 2021, surtido entre el 18 y 20 de agosto de 2021

De conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem) modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, el liquidador allegó el inventario valorado el 19 de julio de 2021 con escrito 2021-01-456890, al cual se corrió traslado a las partes (2021-01-473351), entre el 30 de julio y el 13 de agosto de 2021, término dentro del cual se presentaron objeciones, a las cuales se dio el traslado 2021-01-511672 entre el 20 y el 24 de agosto de 2021, para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010

ADJUDICACIÓN DE BIENES

Por medio de auto proferido en audiencia el 27 de mayo de 2022 de la cual da cuenta el Acta 2022-01-474537, se adjudicaron los bienes de la sociedad.

Se advierte que el liquidador constituyó cuarenta y dos títulos de depósito judicial para pago a acreedores a los cuales fue imposible realizar el pago por no poder ubicarlos fácilmente y hacerles entrega de los recursos, o de manera expedita, hacer la consignación de esos recursos en sus cuentas bancarias, razón por la cual se ordenará al Grupo de apoyo judicial la entrega de los títulos constituidos.

HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

En auto proferido en audiencia el 24 de noviembre de 2021 de la cual da cuenta el Acta 2021-01-691476, se fijaron los honorarios del liquidador; el liquidador se canceló el 40% del valor fijado sin IVA, por lo que el saldo, es decir el 60% de lo fijado y el IVA del total, se encuentran insolutos y depositados en una cuenta de ahorros del Banco Davivienda, por lo que este Despacho ordenará el desembargo de la misma para que el liquidador pueda hacer el pago correspondiente.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PENDIENTES

El liquidador en su escrito del 15 de junio de 2023 advierte de la existencia de recursos en la cuenta bancaria de la concursada en el Banco Davivienda; así mismo señala que dentro de esos recursos se encuentran sus honorarios pendientes de pago.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se autorizará una vez en firme este auto, el pago del saldo restante de los honorarios del liquidador, por lo que se ordenará el levantamiento del embargo sobre la cuenta bancaria.

En la rendición final de cuentas se señalan gastos de administración proyectados para la finalización del proceso.

Por lo anterior, el saldo restante de la cuenta bancaria ya señalada por valor de \$1.764.159.00, será objeto de autorización para que el auxiliar de justicia los aplique a los gastos de administración a los que se hizo referencia anteriormente.

El liquidador, erróneamente constituyó un título de depósito judicial duplicado por valor de \$30.274.00, teniendo en cuenta los gastos de administración ya citados, también se autorizará al liquidador a que utilice el valor de ése título de depósito judicial para que

igualmente lo aplique al pago de los gastos de administración ya citados, por lo que se ordenará al grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, su correspondiente entrega.

RENDICIONES DE CUENTAS DE GESTIÓN DEL LIQUIDADOR

Previo a la rendición final de cuentas de gestión del liquidador, el Despacho se pronunció respecto de los diferentes informes presentados por el auxiliar de justicia.

TERMINACIÓN DEL PROCESO

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación I,

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar la objeción presentada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a través de su apoderada, en el escrito 2023-01-497769 del 2 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Desestimar la objeción presentada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A., a través de su apoderada, en el escrito 2023-01-502337 del 5 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO. Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión del liquidador de la sociedad Andina Trim S.A.S. -en liquidación judicial con corte a 25 de abril de 2023

CUARTO. Advertir al liquidador que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte a 25 de abril de 2023 están certificados por un profesional de la contaduría pública, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.

QUINTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la entrega a los acreedores insolutos relacionados más adelante, de los títulos allí relacionados, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto, así:

			TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	
	BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	VALOR
1	ADUCARGA INTERNATIONAL LOGIST	830.057.694	400100008785809	\$743.351,00
2	ADUCARGA S.A. SIA	860.050.889	400100008785818	\$1.230.866,00
3	AGENCIA DE ADUANA ACODEX	800.116.195	400100008786018	\$2.348.902,00
4	ALLTOP TECHNOLOGY CO LTD.	E00090	400100008789326	\$13.702.394,00
5	ASI DE COLOMBIA LTDA.	830.138.441	400100008786026	\$154.012,00
6	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL TRANSPORTE INTERM	800.065.519	400100008786034	\$648.020,00
7	AW FABER-CASTELL COLOMBIA LTDA.	860.049.210	400100008786039	\$11.340,00
8	BUIPLAST S.A.S.	830.136.500	400100008786048	\$138.463,00
9	CASALLAS CAICEDO MARTHA LILIA	20.736.882	400100008786052	\$307.179,00
10	CATALYST S.A.S.	900.620.402	400100008786057	\$4.407.402,00
11	CENTRAL COMERCIALIZADORA DE INTERNET S.	900.293.637	400100008786059	\$30.274,00
12	COMCEL S.A.	800.153.993	400100008786113	\$413.878,00
13	COOPERATIVA E TRABAJO ASOCIADO PROCARES	900.143.717	400100008789318	\$190.855,00
14	CURTIEMBRES DE ITAGUÍ	890.900.305	400100008789325	\$1.305.662,00

15	DELGADO GONZÁLEZ JUAN MANUEL	79.152.972	400100008789328	\$283.994,00
16	DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA.	860.502.609	400100008789330	\$1.095.057,00
17	DÍAZ ZERRATE LINA MARCELA	1.018.420.639	400100008789331	\$25.028,00
18	DISPAPELES S.A.	860.028.580	400100008789333	\$295.989,00
19	E&P ASESORES S.A.S.	900.425.902	400100008789335	\$791.184,00
20	EASYPACK LTDA.	900.336.865	400100008789336	\$10.147.784,00
21	FERNÁNDEZ DE LEAL GILMA	20.309.484	400100008789337	\$868.053,00
22	GLOBAL SERVICES OTM S.A.S	900.097.177	400100008789320	\$1.957.032,00
23	GRUAS CAR S.A.S.	900.678.902	400100008789322	\$319.949,00
24	IMOCOM S.A.	860.003.168	400100008789323	\$86.539,00
25	LAMIFAST S.A.S.	900.446.016	400100008789338	\$576.372,00
26	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.	860.002.398	400100008789539	\$1.472.614,00
27	NORTTHER S.A.S.	900.376.456	400100008789340	\$4.366.031,00
28	PIT PRINTER IMAGING & TECHNOLOGY S.A.	830.066.370	400100008847271	\$110.083,00
29	PRAMEC S.A.S	860.516.785	400100008789341	\$89.248,00
30	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERV. TECNIC	900.018.630	400100008789342	\$589.269,00
31	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNID	830.146.382	400100008789434	\$625.107,00
32	PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERÍA	900.716.011	400100008789442	\$1.792.888,00
33	QUÍMICOS Y PLÁSTICOS INDUSTRIA	890.929.647	400100008789448	\$2.508,00
34	RIVERA AGUDELO JOSÉ WILSON	75.088.546	400100008789455	\$143.367,00
35	ROYAL LOGISTIC ZF S.A.S.	900.529.086	400100008789462	\$47.049,00
36	SALAMANCA CLAUDIA M.	52.453.860	400100008789467	\$28.912,00
37	SAMPER HEAD HUNTING CIA LTDA.	900.170.619	400100008789475	\$1.429.654,00
38	SIMMONDS VÉLEZ ROBERTO MARIO	8.743.222	400100008789483	\$14.272,00
39	TECHONOLGY STRATEGY Y CONSULTI	900.519.724	400100008789491	\$102.703,00
40	TERPEL LTDA.	860.037.036	400100008789503	\$4.324.496,00
41	VELCRO EUROPE	444.444.015	400100008789518	\$2.286.055,00
42	YENNY MORENO ROCHA	39.766.491	400100008847274	\$134.769,00

SEXTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, el pago electrónico a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor del liquidador de la sociedad Andina Trim S.A.S., Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.879.565, del título de depósito judicial No. 400100008786112 por valor de \$30.274.00, valor que será aplicado al pago de gastos de administración, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO. Autorizar al liquidador Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.879.565 el pago del saldo restante de sus honorarios, una vez se encuentre en firme este auto.

OCTAVO. Acceder al desembargo de los dineros para el pago de los gastos de administración a los que se hizo referencia en la parte motiva de este auto, y al saldo restante de los honorarios del liquidador.

NOVENO. Ordenar al Banco Davivienda Sucursal Centro Internacional, el desembargo total de la cuenta de ahorros No. 4729 0017 8162, los valores allí depositados los utilizará el liquidador Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.879.565, para los pagos referidos anteriormente.

DÉCIMO. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Andina Trim S.A.S.

DECIMOPRIMERO. Advertir a el liquidador de la sociedad concursada que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

DECIMOSEGUNDO. Advertir a el liquidador de la sociedad concursada que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

DECIMOTERCERO. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Andina Trim S.A.S. -en liquidación judicial, cuando sea el caso.

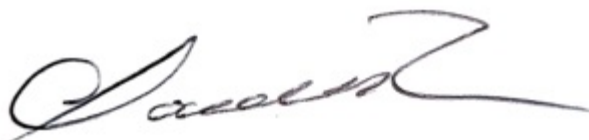
DECIMOCUARTO. Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad concursada, que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la sociedad concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013, sin perjuicio de la continuación por parte de el liquidador con los trámites de solicitud de devolución de impuestos. Líbrese el oficio.

DECIMOQUINTO. Ordenar a el liquidador de la sociedad Andina Trim S.A.S. -en liquidación judicial, que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DECIMOSEXTO. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Andina Trim S.A.S. -en liquidación judicial.

DECIMOSÉPTIMO. Advertir que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, el presente auto, no es susceptible de recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA

Directora de Procesos de Liquidación I

Trám. Doc.: Actuaciones de la Liquidación por adjudicación

Cód. Trám.: 17921

Rad.: 2023-01-379202, 2023-01-497769, 2023-01-502337, 2023-01-506440, 2022-01-865154, 2022-01-876490, 2022-01-899660, 2023-01-036592, 2023-01-038475, 2023-01-099769, 2023-01-144459, 2023-01-160392 y 2023-01-521542. Son trece (13) radicaciones.

B23-0427-000859

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL